

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ALBA PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado	JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ
Auto	INTERLOCUTORIO No. 1 3 0
Radicado	Nro. 2020-00060-00

Procede el despacho al estudio de la admisión de la demanda, una vez vencido el término concedido para subsanación de yerros advertidos mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Recapitulando de forma reiterativa, se tiene que la demanda DECLARATIVA ESPECIAL, ingresa al despacho para estudio de admisión; la cual, no es asequible de entrada, toda vez que se advierten tres aspectos en la motivación del citado proveído que data del 19 de octubre de 2020, para concluir su inadmisión.

Observada la precisión efectuada por los demandantes, frente a los aspectos requeridos por el Despacho, se considera que debe dársele el trámite respectivo a la acción judicial incoada por los interesados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL – DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DE INMUEBLE), instaurada por ALBA PÉREZ MARTÍNEZ,

SONIA DENIS PÉREZ MARTÍNEZ, GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ, JORGE LUIS PÉREZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, NUBIA PÉREZ MARTINEZ y JHON JAIRO PÉREZ MARTÍNEZ, quienes actúan en causa propia, en contra de JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ, a la cual se le dará el trámite del PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL, establecido en los artículos 406 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (art. 409 inciso 1º del Código General del Proceso).

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-27361 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia (artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Se autoriza para actuar en causa propia a: ALBA PÉREZ MARTÍNEZ, SONIA DENIS PÉREZ MARTÍNEZ, GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ, JORGE LUIS PÉREZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, NUBIA PÉREZ MARTINEZ y JHON JAIRO PÉREZ MARTÍNEZ, por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 050** fijados hoy **10 de noviembre de 2020**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**431958a8d8b95e9944a153d739cea237a25d6d9eff23cb9e2b4fd5ce52db
5b23**

Documento generado en 09/11/2020 09:25:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**